

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.671

Sábado 7 de Octubre de 2023

Página 1 de 7

Normas Particulares

CVE 2386630

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR. RUTA 78 - AV. GRECIA"

Núm. 29.- Santiago, 1 de febrero de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 1.209, de 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespuccio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015.
- El decreto supremo MOP N° 156, de fecha 24 de marzo de 2016.
- El oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Inspectora Fiscal.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2° de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía la Dirección General de Obras Públicas a su cargo.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen

CVE 2386630

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 156, de fecha 24 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la resolución antes citada.

4° Que mediante el documento denominado "Minuta" adjunto al oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Inspectora Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que con relación a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 156 de 2016, 8 de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos" no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, en consecuencia, de conformidad a lo aprobado por el Inspector Fiscal de la época y que se detalla en la referida minuta, el monto total reconocido por la ejecución de las obras efectivamente ejecutadas por este concepto corresponde a la cantidad de UF 331.006,35, neta de IVA. Por otra parte, la Inspectora Fiscal informó que el monto definitivo por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos" asciende a la cantidad de UF 83.982,36, neta de IVA, todo conforme a los presupuestos tenidos a la vista y que aprobó el Inspector Fiscal de la época, lo cual se detalla en la minuta adjunta al citado oficio. Para finalizar, señaló que el monto a reconocer por concepto de la implementación del Plan de Comunicación y Difusión asciende a la cantidad de UF 1.969,39, de conformidad al presupuesto aprobado por el Inspector Fiscal de la época y que se detalla en la minuta adjunta al referido oficio Ord. N° 5644.

5° Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 156, de fecha 24 de marzo de 2016, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 3 de enero de 2023, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia".

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", de fecha 3 de enero de 2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli y "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.", debidamente representada por don Diego Savino, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 3
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR. RUTA 78 - AV. GRECIA"

En Santiago de Chile, a 3 días del mes de enero de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", Rut N° 76.052.927-3, representada por su Gerente General, don Diego Savino, cédula de identidad para extranjeros N° 14.492.093-7, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio N° 4665, comuna de Macul, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

Primero: Antecedentes y Fundamentos del Presente Convenio Ad-Referéndum.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia", adjudicada por decreto supremo MOP N° 1.209, de fecha 20 de agosto de 2001, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

1.3 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 156, de fecha 24 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de ejecutar las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples", en los plazos y condiciones establecidos en la resolución antes citada.

1.5 Mediante el documento denominado "Minuta" adjunto al oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Inspectora Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que con relación a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 156 de 2016, 8 de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos" no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, en consecuencia, de conformidad a lo aprobado por el Inspector Fiscal de la época y que se detalla en la referida minuta, el monto total reconocido por la ejecución de las obras efectivamente ejecutadas por este concepto corresponde a la cantidad de UF 331.006,35, neta de IVA. Por otra parte, la Inspectora Fiscal informó que el monto definitivo por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos" asciende a la cantidad de UF 83.982,36, neta de IVA, todo conforme a los presupuestos tenidos a la vista y que aprobó el Inspector Fiscal de la época, lo cual se detalla en la minuta adjunta al citado oficio. Para finalizar, señaló que el monto a reconocer por concepto de la implementación del Plan de Comunicación y Difusión asciende a la cantidad de UF 1.969,39, de conformidad al presupuesto aprobado por el Inspector Fiscal de la época y que se detalla en la minuta adjunta al referido oficio Ord. N° 5644.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando precedente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.8 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Cálculo de la sumatoria de las cantidades que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, debidamente actualizadas al 31 de diciembre de 2022.
- Anexo N° 2: Ejemplo numérico del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el numeral 4.3 del presente Convenio.

Segundo: Valorización de los perjuicios causados por las nuevas inversiones.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia el numeral 1.5 de la cláusula primera precedente, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales siguientes:

2.1 Por concepto de la ejecución, mantención, conservación y resguardo de las obras denominadas "Compromisos Ambientales Simples No Eléctricos", se fija la cantidad única, total y definitiva, de UF 331.006,35 (Trescientas treinta y un mil seis coma treinta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en la "Minuta" adjunta al oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Inspectoría Fiscal.

2.2 Por concepto de la ejecución de los "Compromisos Ambientales Simples Eléctricos", se fija la cantidad única, total y definitiva de UF 83.982,36 (Ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos coma treinta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en la "Minuta" adjunta al oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Inspectoría Fiscal.

2.3 Por concepto de la implementación del Plan de Comunicación y Difusión, se fija la cantidad única, total y definitiva de UF 1.969,39 (Mil novecientos sesenta y nueve coma treinta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en la "Minuta" adjunta al oficio Ord. N° 5644, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Inspectoría Fiscal.

2.4 Se deja constancia que, por los conceptos de pago de permisos o derechos municipales y Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, regulados en los numerales 3.4 y 3.5 del decreto supremo MOP N° 156 de 2016, las partes reconocen que no hubo gastos por dichos conceptos que deban ser compensados.

Tercero: Regulación sobre el impuesto al valor agregado correspondiente.

El IVA correspondiente a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será compensado por el MOP según lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los documentos que respaldarán la emisión de la factura correspondiente al IVA asociado a las inversiones, costos y gastos, afectos a dicho impuesto, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 20 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los documentos presentados.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura.

Cuarto: Acuerdo de indemnizaciones para compensar a la sociedad concesionaria.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que expresamente se detallaron en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo.

4.1 Las partes acuerdan que la sumatoria de las cantidades que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, debidamente actualizadas al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los avances mensuales de ejecución, corresponde a la cantidad única y total de UF 525.130,96 (Quinientas veinticinco mil ciento treinta coma noventa y seis Unidades de Fomento), neta de IVA. Para el cálculo de dicho valor actualizado se consideró una tasa de interés real diaria compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,0% y su detalle se adjunta como Anexo N°1 al presente Convenio.

4.2 Las partes acuerdan que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, o bien, el 31 de marzo de 2023, lo que ocurra último, la cantidad señalada en el numeral 4.1 anterior más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente a una tasa real anual de 4,0%.

Se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio, un ejemplo numérico del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el presente numeral 4.2.

4.3 Por otra parte, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura a que hace referencia la cláusula tercera del presente Convenio, o bien, el 31 de marzo de 2023, lo que ocurra último, el IVA correspondiente a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio más el interés compuesto que devengue diariamente el respectivo monto a partir del día siguiente a la emisión de la factura y hasta la fecha de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente a una tasa real anual de 4,0%.

Se adjunta como Anexo N° 3 al presente Convenio, un ejemplo del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el presente numeral 4.3.

Quinto: Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

Sexto: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las materias y montos acordados en el presente instrumento, las cuales fueron dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 5.458, de fecha 22 de diciembre de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 156, de fecha 24 de marzo de 2016 y en el presente Convenio.

Séptimo: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

Octavo: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

Noveno: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

Décimo: La personería de don Diego Savino, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., consta de Acta de Sesión de Directorio Número 12/2013 de fecha veintisiete de noviembre de 2013, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de don Eduardo Avello Concha, Notario Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 28494-2013.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Diego Savino, "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A."

Convenio Ad-Referéndum N° 3

Anexo N° 1: Cálculo de la sumatoria de las cantidades que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, debidamente actualizadas al 31 de diciembre de 2022.

| | |
|------------------------|---------|
| Tasa de interés anual | 4,00% |
| Tasa de interés diaria | 0,0107% |

| Mes | Compromisos Ambientales no Eléctricos (CASNE) | Compromisos Ambientales Eléctricos (CASE) | Plan de Comunicación y Difusión | TOTAL AVANCE MENSUAL | TOTAL AVANCE MENSUAL ACTUALIZADO AL 31/12/2022 |
|---------|---|---|---------------------------------|----------------------|--|
| | 3.1 | 3.2 | 3.3 | (UF) | (UF) |
| | (UF) | (UF) | (UF) | (UF) | (UF) |
| mar-16 | - | - | 330,42 | 330,42 | 430,67 |
| abr-16 | 6.510,89 | - | 66,66 | 6.577,55 | 8.545,63 |
| may-16 | 11.293,80 | - | 66,66 | 11.360,46 | 14.710,56 |
| jun-16 | 15.436,39 | - | 47,38 | 15.483,77 | 19.985,27 |
| jul-16 | 17.709,60 | 3.132,54 | 47,38 | 20.889,52 | 26.872,94 |
| ago-16 | 19.644,01 | 16.939,24 | 370,21 | 36.953,46 | 47.380,01 |
| sept-16 | 14.520,11 | 10.774,94 | 156,39 | 25.451,44 | 32.527,63 |
| oct-16 | 11.303,30 | 3.804,40 | 57,59 | 15.165,29 | 19.317,20 |
| nov-16 | 9.390,34 | 4.081,54 | 72,91 | 13.544,79 | 17.197,51 |
| dic-16 | 22.350,05 | 184,76 | 59,40 | 22.594,21 | 28.591,96 |
| ene-17 | 25.190,41 | 3.754,01 | 47,38 | 28.991,80 | 36.565,81 |
| feb-17 | 25.677,38 | 6.231,49 | 69,53 | 31.978,40 | 40.211,48 |
| mar-17 | 24.419,65 | 7.877,55 | 47,38 | 32.344,58 | 40.536,68 |
| abr-17 | 24.511,89 | 7.785,16 | 57,50 | 32.354,55 | 40.418,67 |
| may-17 | 17.095,70 | 4.904,57 | 47,38 | 22.047,65 | 27.451,26 |
| jun-17 | 19.013,87 | 2.023,97 | 47,38 | 21.085,22 | 26.168,46 |
| jul-17 | 20.176,32 | 16,80 | 47,38 | 20.240,50 | 25.036,56 |
| ago-17 | 23.271,15 | 1.175,75 | 47,36 | 24.494,26 | 30.197,50 |
| sept-17 | 23.491,49 | 806,23 | 46,25 | 24.343,97 | 29.915,63 |
| oct-17 | - | 3.292,11 | 47,37 | 3.339,48 | 4.090,15 |
| nov-17 | - | 1.100,17 | 47,37 | 1.147,54 | 1.400,97 |
| dic-17 | - | 3.921,98 | 47,37 | 3.969,35 | 4.829,84 |
| ene-18 | - | 1.066,58 | 47,37 | 1.113,95 | 1.350,93 |
| feb-18 | - | 1.108,57 | 47,37 | 1.155,94 | 1.397,64 |
| | 331.006,35 | 83.982,36 | 1.969,39 | | |

| | |
|--|-------------------|
| TOTAL ACTUALIZADO AL 31/12/2022 | 525.130,96 |
|--|-------------------|

Convenio Ad-Referéndum N° 3

Anexo N° 2: Ejemplo numérico del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.

| | |
|-------------|---------|
| Tasa Anual | 4,00% |
| Tasa Diaria | 0,0107% |

Se ha supuesto que el pago será realizado 55 días después de publicado en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente Convenio:

| Monto al 31-12-2022 (UF) | Fecha de pago | Monto a pagar por el MOP (UF) |
|--------------------------|---------------|-------------------------------|
| 525.130,96 | 30-04-2023 | 531.946,10 |

Notas:

Se ha supuesto que la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente Convenio ocurre con fecha 06-03-23.

Convenio Ad-Referéndum N° 3

Anexo N° 3: Ejemplo numérico del cálculo a realizar para efectos del pago señalado en el numeral 4.3 del presente Convenio.

| | |
|-------------|---------|
| Tasa Anual | 4,00% |
| Tasa Diaria | 0,0107% |

Se ha supuesto que el pago será realizado 29 días después de emitida la factura por concepto de IVA que trata la cláusula tercera del presente Convenio:

| Monto de la factura IVA (UF) | Fecha de emisión de la factura | Fecha de pago | Monto a pagar por el MOP (UF) |
|------------------------------|--------------------------------|---------------|-------------------------------|
| 79.222,04 | 08-05-2023 | 06-06-2023 | 79.469,29 |

Notas:

Se ha supuesto que la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente Convenio ocurre con fecha 06-03-23

Se ha supuesto que la factura por concepto de IVA que trata la cláusula tercera del presente Convenio se emite con fecha 08-05-23

Los montos y fechas utilizadas en el presente anexo son sólo referenciales y no compromete a las partes

2. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2023-12-0301-31-02-004 BIP 29000110-0 "Concesión Américo Vespucio Sur (Sistema Nuevas Inversiones)".

3. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.